



0000001

NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NÚMERO CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA (5.260)

REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTO
QUE OTORGA LA COMPAÑÍA
PANAMERICANA VIAL S.A. PANAVAL



Cuantía (Indeterminada)

Not 3
31/05/2011

Dí copias

P.R.T.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día martes, treinta y uno de mayo del dos mil once, ante mí, Doctor Germán Flor Cisneros, Notario Suplente Tercero de este Cantón, mediante oficio de acción personal número uno cero siete tres guión DP guión DPP, con fecha dieciséis de Mayo del dos mil once, firmado por Doctor Manuel Rosales Cárdenas Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura, ^(E)comparece el Ingeniero Marcelo Daniel Herdoíza Guerrero, en su calidad de Gerente General y, como tal, Representante Legal de la compañía PANAMERICANA VIAL S.A. PANAVAL según se desprende del nombramiento que se agrega como documento habilitante. El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciado, domiciliado en la ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe. Bien instruido por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a las minutas que me

entregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: Señor Notario: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una escritura pública de Reforma del Estatuto Social de la compañía Panamericana Vial S.A. PANAVIAL al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparece al otorgamiento de esta escritura pública, el Ingeniero Marcelo Daniel Herdoíza Guerrero, ecuatoriano, de estado civil divorciado, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad de Quito, en su calidad de Gerente General y, como tal, Representante Legal de la compañía PANAMERICANA VIAL S.A. PANAVIAL según se desprende del nombramiento que se agrega como documento habilitante, debidamente autorizado por la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas celebrada el día veinte y seis de Abril del año dos mil once.- SEGUNDA.- ANTECEDENTES: UNO. La compañía PANAMERICANA VIAL S.A. PANAVIAL se constituyó mediante escritura pública autorizada el dieciocho de junio de mil novecientos noventa y seis por el doctor Alfonso Freire Zapata, Notario Décimo Cuarto del cantón Quito, instrumento inscrito el veinte y cinco de Junio del mismo año en el Registro Mercantil del cantón Quito. DOS. Posteriormente se procedió a reformar sus Estatutos, mediante escritura pública otorgada el trece de noviembre de dos mil ante el doctor Alfonso Freire Zapata, Notario Décimo Cuarto del cantón Quito, legalmente inscrita el veinte y cuatro de enero de dos mil uno en el Registro Mercantil del cantón Quito. TRES. Conforme se desprende del acta que se acompaña para que forme parte de este instrumento, la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la Compañía, en reunión celebrada el veinte y seis de abril de dos mil once, resolvió reformar y codificar el Estatuto Social de la compañía en el

26/04/2011

H

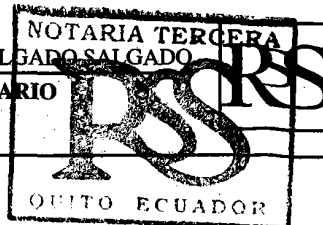


NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

NOTARIO

0000002



sentido y artículos que se detallan en cláusulas siguientes:

TERCERA REFORMA DEL ESTUTO SOCIAL.- CAPITULO

PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN.-

ARTÍCULO PRIMERO NOMBRE Y DOMICILIO.- La compañía de nacionalidad ecuatoriana se denomina PANAMERICANA VIAL S.A.

PANAVIAL.- Se rige por las leyes del Ecuador y por este estatuto.-

Tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito, cantón Quito, pero podrá establecer sucursales, agencias, representaciones o servicios en otras ciudades del país o en el exterior.-

ARTÍCULO

SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará a:

a) La rehabilitación, mantenimiento, ampliación, explotación, construcción y administración por el sistema de concesión del siguiente grupo de carreteras: GRUPO UNO: RUMICHACA - RIOBAMBA y vías

conexas.- b) Participar en procedimientos contractuales con

entidades públicas o privadas, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios en el

Ecuador o en otros países.- c) Efectuar Estudios viales relacionados

con su Objeto Social.- d) Ejercer la representación mercantil en el

Ecuador de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.-

e) Importar, exportar, comprar, vender, comercializar y distribuir

maquinaria, repuestos, partes y piezas, insumos y materiales, material

pétreo, prefabricados de hormigón y en general todo elemento

relacionado con la industria de la construcción y que esté acorde

con su objeto social.- f) Administrar y representar bienes propios o de

terceros ya sea de personas naturales o jurídicas, incluyendo la

adquisición, venta, permuta de toda clase de bienes inmuebles

urbanos o rurales relacionados con su objeto.- g) Emitir

obligaciones, papel comercial, obligaciones convertibles en acciones, participar como originador en procesos de titularización de activos, registrar acciones en registros públicos e inclusive emitir acciones preferentes, así como comprar documentos de crédito en el Ecuador y fuera del territorio ecuatoriano.- h) Planificar, diseñar, construir toda clase de caminos, carreteras, puentes, túneles, líneas de ferrocarril, puertos, instalaciones deportivas, canales, represas, centrales hidroeléctricas, termoeléctricas, aeropuertos, viviendas, edificios, y toda clase de obras civiles y proyectos de ingeniería a lo largo del territorio ecuatoriano y en el exterior. i) Participar en la rehabilitación, el mantenimiento, la ampliación, explotación y administración por el sistema de concesiones u otras formas contractuales de carreteras, puertos, aeropuertos, sistemas de transporte masivo (trenes, metros, tranvías, ecovías, teleféricos), y sistemas de agua potable, sistemas de alcantarillado, recolección, reciclaje y procesamiento de basura. j) Prestar servicios relacionados con la construcción en general, inspección de proyectos, para la construcción, alquiler de herramientas y en general maquinaria para la construcción.- k) La Explotación y desarrollo de proyectos mineros y canteras. l) Adquirir, usar, gozar y disponer de nombres y emblemas comerciales, marcas, patentes, modelos de utilidad y en general, ser titular o licenciataria de todos los derechos derivados de la propiedad intelectual, respecto de todo tipo de bienes o servicios.- m) Celebrar o ejecutar en su propio nombre, o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos comerciales e industriales.- n) Promover toda clase de proyectos empresariales, industriales, comerciales, de desarrollo,



NOTARIA
TERCERA

de inversión, sean locales, nacionales, regionales o internacionales y su participación en los mismos como promotor, inversionista, administrador o actuando en una combinación de esas actividades.-

o) Promover el desarrollo de proyectos de silvicultura, inclusive reforestación de bosques y su explotación y de todo proyecto de preservación del medio ambiente, inclusive aquellos relacionados con la compra venta de bonos de carbono u otros mecanismos de compensación.- p) Realizar actividades de comercialización de derivados de combustibles y administración de estaciones de servicio. q) Participar en iniciativas privadas, procesos de contratación internacionales tales como: Swiss challenge, BOT, etc. r) Solicitar concesiones de minas, libres aprovechamientos de minerales.- s) Recoger, tratar, transformar, explotar, reciclar, e incinerar residuos agrícolas urbanos o industriales, líquidos o sólidos; peligrosos o no, y la comercialización de energías que puedan obtenerse de la explotación de los mismos de acuerdo con la Ley. t) La promoción, construcción y explotación de todo tipo de instalación de gestión de residuos. u) Celebrar contratos de asociación, cuentas en participación o en consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, y participar en tales sociedades o empresas aportando bienes y adquiriendo acciones o manifestando su interés en ellas para absorberlas o fusionarse; actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras a través de su representante legal; y, en general celebrar o ejecutar todo género de contratos o actos civiles o comerciales, industriales, financieros o laborales que estén permitidos por las leyes y relacionados con su objeto social,

inclusive la participación en procesos licitatorios en calidad de oferente y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones que legalmente o convencionalmente se deriven de la existencia y la actividad de la Compañía. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales de fiducia mercantil o de servicios no prohibidos por las leyes.- ARTÍCULO TERCERO.- DURACIÓN.- El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años, a contarse desde la fecha de inscripción de su Contrato Constitutivo en el Registro Mercantil, pero podrá prorrogarse, o disolverse y liquidarse antes del plazo fijado, en los casos y con los requisitos previstos en la ley y en este Estatuto.- CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SUSCRITO Y LAS ACCIONES, CAPITAL AUTORIZADO.- ARTÍCULO CUARTO.- EL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO Y LAS ACCIONES.- EL CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito es de SETECIENTOS VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 720.000) dividido en setecientos veinte mil (720.000) acciones ordinarias nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de America (USD \$ 1) cada una, numeradas del cero cero cero cero uno (00001) a la setecientos veinte mil (720.000) inclusive íntegramente suscrito o pagado por los accionistas. Los títulos de acciones que se emitan por aumentos futuros de capital serán numerados secuencialmente a partir del último número de acción a ese momento.- CAPITAL AUTORIZADO.- El capital autorizado de la compañía es de UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD





0000004

QUITO ECUADOR

NOTARIA
TERCERA

1.440.000).- ARTICULO QUINTO.- TÍTULOS DE ACCIONES Y

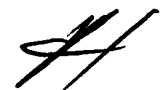
TRANSFERENCIAS.- Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Gerente General y Presidente de la Compañía.- Para la transferencia de sus acciones, los accionistas requerirán la autorización correspondiente de la autoridad competente responsable de la concesión otorgada a favor de la compañía.- CAPITULO TERCERO.- DE LOS ORGANOS DE

GOBIERNO Y DE ADMINISTRACION.- ARTICULO SEXTO.-
ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE ADMINISTRACIÓN.- La compañía

estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Vicepresidente Ejecutivo, el Gerente General y el Presidente.- ARTICULO SEPTIMO.- La Junta General de Accionistas constituye el máximo órgano de la Compañía, ella da expresión a la voluntad social y se integra con los accionistas que de acuerdo a la Ley y a los estatutos concurren a las sesiones.- Sus resoluciones válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías.- Los accionistas ausentes podrán hacerse representar por otros accionistas o terceros, mediante carta poder, en la que se exprese el nombre del representante.- Los

administradores de la compañía no podrán representar a los accionistas ausentes.- La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias, y los informes respecto del ejercicio económico

anterior, que le presenten los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución.- No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no cuentan con informe del Comisario y Auditores Externos; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de las Juntas Generales, de acuerdo con la convocatoria, y resolver al respecto; Son atribuciones de la Junta además de las establecidas anteriormente, las siguientes: a) Crear todas aquellas instancias administrativas de decisión para la buena marcha de la sociedad. b) Designar y remover al Presidente, Gerente General y Vicepresidente Ejecutivo, al Comisario y Auditores Externos de la Compañía; c) Establecer la política de retribución del Presidente, Gerente General y Vicepresidente Ejecutivo.- En cuanto al honorario del Comisario y Auditores Externos, una vez designados, la Junta podrá autorizar al Gerente General que negocie con ellos y determine el honorario que ha de regir; d) Resolver la emisión de partes beneficiarias, obligaciones y de todos aquellos proceso referidos en el literal i) del objeto social; e) Resolver sobre el aumento del capital social y su pago, así como resolver respecto de la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones y, en general, todas las modificaciones al contrato social y las reformas de Estatutos; f) Resolver la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía de acuerdo con la ley y los presentes Estatutos; g) Absolver las consultas que le formulen el Presidente, el Gerente General y el Vicepresidente Ejecutivo; h) Resolver sobre las proposiciones que le hagan los accionistas dentro de sus





NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

NOTARIO



0000005

facultades; i) Interpretar este Estatuto de modo generalmente obligatorio a todos los accionistas, funcionarios y trabajadores de la compañía, mientras no se disponga lo contrario por la Ley; j) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias, filiales dentro y fuera del país, fijar su capital si fuese necesario y nombrar a sus representantes, apoderados o factores; k) Autorizar la designación de mandatarios generales y su revocatoria y establecer el ámbito de sus atribuciones; l) Conocer y aprobar el plan estratégico de la compañía; m) Conocer y aprobar los estados financieros de la sociedad, en forma previa a someterlos a conocimiento de la Junta General de Accionistas; n) Dictar su Reglamento de Funcionamiento y las normas administrativas internas de la compañía; ñ) Conocer y autorizar toda operación que comporte conflictos de interés de miembros de la administración, es decir cuando éstos deban tomar una decisión, o realizar u omitir una acción, en razón de sus funciones y se encuentren en la posibilidad de escoger entre el interés de la compañía, cliente, usuario o proveedor de la situación presentada, y su interés propio o el de un tercero, de manera que de optar por cualquiera de estos dos últimos, obtendría un indebido beneficio pecuniario o extra-económico que de otra forma no recibiría; o) Autorizar la cesión total o parcial de un contrato de concesión de obra o uso y servicio público, conjuntamente con la aprobación previa y expresa de la autoridad competente, de acuerdo con lo establecido por el Artículo ochenta y nueve del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la iniciativa privada. -

ARTÍCULO OCTAVO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la Compañía, para tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas.- ARTÍCULO NOVENO.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General la presidirá el Presidente de la compañía y en su ausencia temporal estará presidida por un accionista que se designe para el efecto. Hará las veces de Secretario el Gerente General de la Sociedad o la persona que designen los accionistas presentes.- ARTÍCULO DECIMO.- RESOLUCIONES.- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por una mayoría de votos que representen el cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Gerente General.- En caso de urgencia podrán ser convocadas por el Presidente.- El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del Capital Suscrito, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición.- Si este pedido fuese rechazado o no se hiciese la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el Artículo Doscientos Trece de la Ley de Compañías.-





0000006

ECUADOR

NOTARIA
TERCERA

La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación nacional en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Décimo Tercero de este Estatuto.- El Comisario será especial e individualmente convocado a las Juntas Generales, por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.- En todos los casos, las convocatorias a las reuniones de la Junta General de Accionistas se harán utilizando todos los mecanismos de divulgación que permitan la mayor difusión y conocimiento de la misma por parte de los accionistas, para lo cual se utilizarán medios de comunicación de amplia circulación nacional y se evitará publicar las convocatorias en días de descanso, salvo que a criterio del Gerente General resulte en extremo indispensable.- La difusión se hará también enviando cartas o mensajes de correo electrónico a los accionistas que hayan registrado sus direcciones en la Presidencia de la compañía.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN Y MAYORÍA CALIFICADA.- Respecto del quórum de instalación y el quórum de votación, se observarán las siguientes reglas: a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representado por el cincuenta y uno por ciento del Capital Pagado, con derecho a voto.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la

fecha fijada para la primera reunión; b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.- En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; c) Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento del capital, resolver sobre el cambio de domicilio, modificaciones al objeto social, la transformación, fusión, escisión o la disolución de la Compañía, independientemente del quórum de instalación, se requerirá el voto favorable de más del cincuenta y uno por ciento del Capital Pagado con derecho a voto.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo establecido en los Artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del Capital Pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas, o quienes los representen, deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad, de conformidad con la ley.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- ACTAS.- Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles impresas, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y el Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario.- CAPITULO CUARTO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL DE LA





DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

NOTARIO



0000007

NOTARIA
TERCERA

ADMINISTRACION Y DE LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑIA.-

SECCIÓN PRIMERA.- DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO.-

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES.- El Vicepresidente

Ejecutivo será elegido por la Junta General de Accionistas,

pudiendo ser reelegido.- Podrá o no ser accionista.- Los deberes y

atribuciones del Vicepresidente Ejecutivo son: a) Ejercer la

representación legal de la Compañía, inclusive para todos aquellos

aspectos relacionados con el ámbito judicial, independientemente de

la materia o instancia; b) Cumplir las resoluciones de la Junta

General; c) Revelar y poner en conocimiento del Gerente General

todo hecho relevante, no más tarde de tres días calendario del

acaecimiento de tal hecho.- Al efecto, se considera como hecho

relevante todo evento que implique una afectación económica real.

d) Suscribir los contratos del personal de la compañía conforme a

la política que establezca la Junta General de Accionistas,

asumiendo la responsabilidad legal que estos conlleven, solicitudes

de Visto Bueno, Actas transaccionales, y todos aquellos

documentos relacionados con la actividad de los trabajadores con el

Ministerio de Relaciones Laborales y con el Instituto Ecuatoriano de

Seguridad Social; e) Informar anualmente a la Junta General de

Accionistas sobre los asuntos que el Estatuto le ha otorgado

competencia; f) En general, tendrá todas las atribuciones y deberes

determinados en la ley para los administradores, y aquellos

expresamente autorizados por la Junta General de Accionistas.

En caso de ausencia temporal del Vicepresidente Ejecutivo, le

sustituirá el Gerente General.- SECCION SEGUNDA.- DEL

GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO DECIMO SEXTO.-

Dir.: Jorge Washington E4-59 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to. piso, Of. 5 S

Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086

email: principal@notariaterceraquito.com

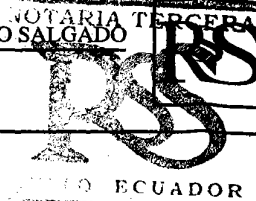
ATRIBUCIONES.- El Gerente General será nombrado por la Junta General, podrá ser o no accionista de la compañía y podrá ser reelegido indefinidamente.- Sus deberes y atribuciones son: Son atribuciones del Gerente General: a) Ejercer la representación legal extrajudicial de la compañía para todos aquellos aspectos señalados en este Estatuto, actuar como representante técnico de la compañía y convocar a Juntas Generales de accionistas; b) Celebrar contratos, sin que tenga limitación en los montos que suscriba, ni requiera de la autorización de la Junta General de Accionistas; c) Contratar préstamos y obligaciones para la compañía sin límites, sin que sea necesario la autorización previa de la Junta General de Accionistas; d) Dirigir las relaciones comerciales de la compañía frente a terceros; e) Dirigir las relaciones de la compañía frente a autoridades Gubernamentales y representar a la compañía en el ámbito extrajudicial frente a reclamaciones ante autoridades administrativas, que la compañía deduzca o conteste. f) Conferir poderes especiales; g) Vender e hipotecar inmuebles, y en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, al igual que otra clase de derechos reales que contemple la ley; h) Invertir, a nombre de la Compañía, en acciones, participaciones o derechos de otras compañías o sociedades. i) Subrogar al Vicepresidente Ejecutivo en caso de ausencia, impedimento o falta temporal. j) Abrir cuentas bancarias, girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la Compañía; k) Tener bajo su





NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



00000038

QUITO ECUADOR

responsabilidad todos los bienes de la Sociedad y supervisar la contabilidad y archivos de la Compañía, así como emitir instructivos de administración; l) Llevar bajo su responsabilidad los libros de actas de Juntas Generales, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones, m) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acción; n) Informar a la Junta General cuando se le solicite y éste organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; ñ) Ejercer todas las demás funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía y que no hayan sido asignadas por este estatuto al Vicepresidente Ejecutivo. o) Suscribir todos aquellos documentos, instructivos, formularios que correspondan enviar a las autoridades de control, incluido el Servicio de Rentas Internas. En caso de ausencia temporal del Gerente General le sustituirá el Presidente;

SECCION TERCERA.- DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General. b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de Junta General. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, la Junta General designará la persona que le reemplace.-

SECCION CUARTA.- DISPOSICIONES COMUNES.- ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- PERÍODOS.- El Presidente, el Gerente General y el Vicepresidente Ejecutivo, podrán ser o no accionistas y serán elegidos por períodos de cinco años.- Todos los administradores deberán permanecer en sus cargos hasta ser debidamente

reemplazados.- Cualquiera de los administradores puede ser removido de su cargo en cualquier momento por el órgano que lo eligió, sin que haya lugar al pago de ninguna clase de indemnización, salvo que la misma se hubiese autorizado o se haya pactado expresamente al momento de la designación.- CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION.- ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la Sociedad comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTÍCULO VIGESIMO.- FONDOS DE RESERVA Y UTILIDADES.- La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y de acuerdo con lo dispuesto por la ley.- La Junta General puede decidir no aportar valor alguno al fondo de reserva legal, cuando éste haya alcanzado el valor mínimo contemplado por la Ley.- ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.- COMISARIOS.- La Junta General designará un Comisario principal y uno suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General y serán elegidos por el período de un año.- ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.- LIQUIDADOR.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Vicepresidente Ejecutivo. De existir oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente y señalará las atribuciones y deberes, en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores.- CAPITULO SEXTO.- DE LA





NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO
NOTARIO



0000009

RESOLUCION DE CONTROVERSIAS.- ARTÍCULO VIGESIMO
TERCERO.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- En caso de
controversias que se susciten entre accionistas y la compañía, así
como entre accionistas y administradores, tales controversias se
podrán someter a un procedimiento de mediación en un centro
de mediación debidamente registrado ante el Consejo Nacional
de la Judicatura, conforme lo dispone la Ley de Arbitraje y
Mediación, a menos que el asunto materia de controversia deba
resolverse obligatoriamente a través de la justicia ordinaria. El
proceso de mediación no podrá durar más de diez días. En caso
de no llegar a un acuerdo mediante este procedimiento, de haberse
intentado el mismo, las partes renuncian fuero y domicilio y se
someten a la resolución que dicte un Tribunal de Arbitraje del
Centro de Arbitraje de la Cámara de la Construcción de Quito, con
sede en Quito, y se regirán por las siguientes normas: a) Los
árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley; b)
Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar
el laudo que expida el Tribunal Arbitral, y se comprometen
incondicional e irrevocablemente a no interponer ningún tipo de
recurso en contra del laudo arbitral; c) Para la ejecución de
medidas cautelares, el Tribunal Arbitral estará facultado para solicitar
el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y
administrativos, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario
alguno; d) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres árbitros; e)
El procedimiento arbitral será confidencial; f) El arbitraje será en
derecho.- CUARTA: DECLARACIONES Y DOCUMENTOS
HABILITANTES.- El Gerente General de PANAMERICANA VIAL

S.A., PANAVAL tiene a bien declarar bajo juramento lo siguiente:

a) Que conforme a lo acordado en la Junta General Extraordinaria y Universal de accionistas, celebrada el veinte y seis de Abril del año dos mil once, está plenamente autorizado para suscribir todo documento relacionado con esta reforma y codificación de estatutos sociales de la compañía PANAMERICANA VIAL S.A., PANAVAL; b) Que la compañía PANAMERICANA VIAL S.A., PANAVAL no es contratista incumplido ni adjudicatario fallido con el Estado ni con ninguna de las Instituciones Públicas que lo conforman. c) Que se agregan a la presente escritura pública como documentos habilitantes los siguientes documentos: a) Nombramiento debidamente inscrito en el Registro Mercantil del cantón Quito, del Ingeniero Marcelo Daniel Herdoíza Guerrero como Gerente General de la compañía; b) Un original del Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el veinte y seis de Abril del dos mil once.- QUINTA.- Procuración.- El doctor Mario Larrea queda autorizado para cumplir con todos los actos necesarios y concernientes a la aprobación de la escritura de aumento de capital y reforma de estatutos de la compañía y su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Quito.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás declaraciones para la validez de la presente escritura pública.- (Firmado) Doctor Mario Larrea Andrade, con matrícula profesional número tres mil veinte y dos (Nº 3022) del Colegio de Abogados de Pichincha. "HASTA AQUÍ LA MINUTA . Para la celebración de la presente escritura pública , se observaron todos los preceptos legales del caso, y,





DR. ROBERTO SALGADO SALAZAR

NOTARIO

0000010



Se da fe que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se
NOTARIA TERCERA ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de

acto de todo lo cual doy fe. ENTRE LINEAS /(E)/ VALE *[Firma]*

[Firma]

C.C. 170408896-3

Ing. Marcelo Daniel Herdoíza Guerrero



[Firma]
DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO - ECUADOR

Dir.: Jorge Washington E4-59 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to. piso, Of. 5 S

Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086

email: principal@notariaterceraquito.com

Quito, 18 de Febrero de 2011

Señor Ingeniero
Marcelo Daniel Herdoíza Guerrero
Ciudad.-

De mi consideración:

El Directorio de la compañía **PANAMERICANA VIAL S.A. PANAVIAL**, reunido el día de hoy, tuvo el acierto de reelegirle como **GERENTE GENERAL** de la compañía por el período estatutario de **UN AÑO**, con todas las facultades y atribuciones que le confiere la ley y el Estatuto Social.

Ejercerá la representación legal, tanto judicial como extrajudicial de la Compañía, tal como lo establece el Art. 29 de los Estatutos Sociales.

En caso de ausencia, falta o impedimento temporal, le subrogará el Presidente de la Compañía, con todas las facultades y atribuciones del caso de acuerdo a lo señalado por el Art. 27 de los Estatutos sociales.

La Compañía se constituyó el 18 de junio de 1996, ante el Notario Décimo Cuarto del Cantón Quito, Doctor Alfonso Freire Zapata, inscrita en el Registro Mercantil el 25 de los mismos mes y año. Posteriormente se procedió a Reformar sus Estatutos, mediante escritura pública de 13 de noviembre del año 2000 ante el Notario Décimo Cuarto del Cantón Quito, Doctor Alfonso Freire Zapata, legalmente inscrita en el Registro Mercantil el 24 de enero del año 2001.

Particular que me es grato comunicarle para los fines legales del caso.

Atentamente,



Ing. César Torres Mesias
Presidente Ad-Hoc

ACEPTACIÓN: Acepto la designación de **GERENTE GENERAL** de la compañía **PANAMERICANA VIAL S.A. PANAVIAL**, Quito a 18 de Febrero del 2011.



Ing. Marcelo Daniel Herdoíza Guerrero
C.C. 170488896-3

0000011

Con esta fecha queda inscrito el presente
documento bajo el No. **2717** del Registro
de Nombramientos Tomo No. **142**

Quito, a **- 2 MAR 2011**

REGISTRO MERCANTIL

Raúl Gaybor Secaira
Dr. Raúl Gaybor Secaira
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO






CIUDADANIA 170488896-3
 HERDOIZA GUERRERO MARCELO DANIEL
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 24 ENERO 1965
 002- 0349 01494 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1965




ECUATORIANA***** E333312222
 DIVORCIADO
 SUPERIOR INB.CIVIL
 RAUL M HERDOIZA
 MARY GUERRERO
 QUITO 16/07/2009
 16/07/2021
 1560142

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

243-0042 1704888963
 NÚMERO CÉDULA

HERDOIZA GUERRERO MARCELO
 DANIEL
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 BENALCÁZAR ZONA
 PARROQUIA



R) PRESIDENTIA (S) DE LA JUNTA

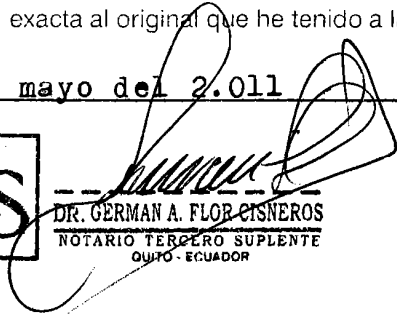
3000012



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De DOS foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé.

Quito a 31 de mayo del 2.011




DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO - ECUADOR

ESPACIO
BLANCO

**ACTA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y UNIVERSAL DE LA COMPAÑÍA
"PANAMERICANA VIAL S.A. PANAVIAL"**

En la ciudad de Quito, cantón Quito, a los 26 días del mes de Abril del año dos mil once, a las 19h00, en el domicilio principal de la compañía ubicado en la calles Abraham Lincoln No.25-92 y Av. 12 de Octubre de ésta ciudad, se reúnen los siguientes accionistas de la compañía:

Nombre del accionista	No. Acciones	%
- Constructora Herdoíza Guerrero S.A., debidamente representada por el Ing. César Torres	719.998	99.99%
- Marcelo Daniel Herdoíza Guerrero	2	0.01%
Total.....	720.000	100%

Previo a constituirse esta Junta, el Secretario de la Junta que es el Gerente General, mociona que se designe al Ing. César Torres como Presidente Ad Hoc de esta Junta. Acto seguido la moción es aceptada por unanimidad.

El Presidente Ad Hoc solicita al Secretario que elabore la lista de accionistas presentes con expresión del capital pagado y el número de votos que le corresponde a cada uno. Una vez cumplida la petición que antecede, el Secretario certifica que se encuentra presente el 100% del capital pagado de la compañía.

Encontrándose presentes la totalidad de los accionistas que representan el cien por ciento del capital pagado de la compañía, los accionistas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley de Compañías, renuncian expresamente a ser convocados por la prensa y aceptan unánimemente constituirse en Junta General Ordinaria y Universal de Accionistas, así como unánimemente acuerdan conocer y resolver el siguiente orden del día:

1. Reforma del Estatuto Social

El Ing. Marcelo Herdoíza G, toma la palabra y explica la importancia de efectuar la reforma del estatuto de la compañía, acorde con la realidad jurídica y económica actual. Acto seguido, el Presidente dispone que se proceda a conocer el ámbito de la reforma, para lo cual solicita a Secretaría que se de lectura de la reforma integral del estatuto:

CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN.-

ARTÍCULO PRIMERO NOMBRE Y DOMICILIO.- La compañía de nacionalidad ecuatoriana se denomina PANAMERICANA VIAL S.A. PANAVIAL.- Se rige por las leyes del Ecuador y por este estatuto.- Tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito, cantón Quito, pero podrá establecer sucursales, agencias, representaciones o servicios en otras ciudades del país o en el exterior.-

ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará a: a) La rehabilitación, mantenimiento, ampliación, explotación, construcción y administración por el sistema de concesión del siguiente grupo de carreteras:



0000013



GRUPO UNO: RUMICHACA - RIOBAMBA y vías conexas.- b) Participar en procedimientos contractuales con entidades públicas o privadas, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios en el Ecuador o en otros países. c) Efectuar Estudios viales relacionados con su Objeto Social.- d) Ejercer la representación mercantil en el Ecuador de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.- e) Importar, exportar, comprar, vender, comercializar y distribuir maquinaria, repuestos, partes y piezas, insumos y materiales, material pétreo, prefabricados de hormigón y en general todo elemento relacionado con la industria de la construcción y que esté acorde con su objeto social. f) Administrar y representar bienes propios o de terceros ya sea de personas naturales o jurídicas, incluyendo la adquisición, venta, permuta de toda clase de bienes inmuebles urbanos o rurales relacionados con su objeto.- g) Emitir obligaciones, papel comercial, obligaciones convertibles en acciones, participar como originador en procesos de titularización de activos, registrar acciones en registros públicos e inclusive emitir acciones preferentes, así como comprar documentos de crédito en el Ecuador y fuera del territorio ecuatoriano.- h) Planificar, diseñar, construir toda clase de caminos, carreteras, puentes, túneles, líneas de ferrocarril, puertos, instalaciones deportivas, canales, represas, centrales hidroeléctricas, termoeléctricas, aeropuertos, viviendas, edificios, y toda clase de obras civiles y proyectos de ingeniería a lo largo del territorio ecuatoriano y en el exterior. i) Participar en la rehabilitación, el mantenimiento, la ampliación, explotación y administración por el sistema de concesiones u otras formas contractuales de carreteras, puertos, aeropuertos, sistemas de transporte masivo (trenes, metros, tranvías, ecovías, teleféricos), y sistemas de agua potable, sistemas de alcantarillado, recolección, reciclaje y procesamiento de basura. j) Prestar servicios relacionados con la construcción en general, inspección de proyectos, para la construcción, alquiler de herramientas y en general maquinaria para la construcción.- k) La Explotación y desarrollo de proyectos mineros y canteras. l) Adquirir, usar, gozar y disponer de nombres y emblemas comerciales, marcas, patentes, modelos de utilidad y en general, ser titular o licenciataria de todos los derechos derivados de la propiedad intelectual, respecto de todo tipo de bienes o servicios.- m) Celebrar o ejecutar en su propio nombre, o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos comerciales e industriales.- n) Promover toda clase de proyectos empresariales, industriales, comerciales, de desarrollo, de inversión, sean locales, nacionales, regionales o internacionales y su participación en los mismos como promotor, inversionista, administrador o actuando en una combinación de esas actividades.- o) Promover el desarrollo de proyectos de silvicultura, inclusive reforestación de bosques y su explotación y de todo proyecto de preservación del medio ambiente, inclusive aquellos relacionados con la compra venta de bonos de carbono u otros mecanismos de compensación.- p) Realizar actividades de comercialización de derivados de combustibles y administración de estaciones de servicio. q) Participar en iniciativas privadas, procesos de contratación internacionales tales como: Swiss challenge, BOT, etc. r) Solicitar concesiones de minas, libres aprovechamientos de minerales.- s) Recoger, tratar, transformar, explotar, reciclar, e incinerar residuos agrícolas urbanos o industriales; líquidos o sólidos; peligrosos o no, y la comercialización de energías que puedan obtenerse de la explotación de los mismos de acuerdo con la Ley. t) La promoción, construcción y explotación de todo tipo de instalación de gestión de residuos. u) Celebrar contratos de asociación, cuentas en participación o en consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, y participar en tales sociedades o empresas aportando bienes y adquiriendo acciones o manifestando su interés en ellas para absorberlas o fusionarse; actuar como mandante o mandataria de personas naturales o

jurídicas nacionales o extranjeras a través de su representante legal; y, en general celebrar o ejecutar todo género de contratos o actos civiles o comerciales, industriales, financieros o laborales que estén permitidos por las leyes y relacionados con su objeto social, inclusive la participación en procesos licitatorios en calidad de oferente y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones que legalmente o convencionalmente se deriven de la existencia y la actividad de la Compañía. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales de fiducia mercantil o de servicios no prohibidos por las leyes.-

ARTÍCULO TERCERO.- DURACIÓN.- El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años, a contarse desde la fecha de inscripción de su Contrato Constitutivo en el Registro Mercantil, pero podrá prorrogarse, o disolverse y liquidarse antes del plazo fijado, en los casos y con los requisitos previstos en la ley y en este Estatuto.-

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SUSCRITO Y LAS ACCIONES, CAPITAL AUTORIZADO.-

ARTÍCULO CUARTO.- EL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO Y LAS ACCIONES.- EL CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito es de SETECIENTOS VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 720.000) dividido en setecientos veinte mil (720.000) acciones ordinarias nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de America (USD \$ 1) cada una, numeradas del cero cero cero cero uno (00001) a la setecientos veinte mil (720.000) inclusive íntegramente suscrito o pagado por los accionistas. Los títulos de acciones que se emitan por aumentos futuros de capital serán numerados secuencialmente a partir del último número de acción a ese momento.- CAPITAL AUTORIZADO.- El capital autorizado de la compañía es de UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 1.440.000).-

ARTICULO QUINTO.- TÍTULOS DE ACCIONES Y TRANSFERENCIAS.- Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Gerente General y Presidente de la Compañía.- Para la transferencia de sus acciones, los accionistas requerirán la autorización correspondiente de la autoridad competente responsable de la concesión otorgada a favor de la compañía.-

CAPITULO TERCERO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DE ADMINISTRACION.-

ARTÍCULO SEXTO.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Vicepresidente Ejecutivo, el Gerente General y el Presidente.-

ARTÍCULO SEPTIMO.- La Junta General de Accionistas constituye el máximo órgano de la Compañía, ella da expresión a la voluntad social y se integra con los accionistas que de acuerdo a la Ley y a los estatutos concurren a las sesiones.- Sus resoluciones válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías.- Los accionistas ausentes podrán hacerse representar por otros accionistas o terceros, mediante carta poder, en la que se exprese el nombre del representante.- Los administradores de la compañía no podrán representar a

0000011



los accionistas ausentes.- La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias, y los informes respecto del ejercicio económico anterior, que le presenten los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución.- No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no cuentan con informe del Comisario y Auditores Externos; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de las Juntas Generales, de acuerdo con la convocatoria, y resolver al respecto; Son atribuciones de la Junta además de las establecidas anteriormente, las siguientes: a) Crear todas aquellas instancias administrativas de decisión para la buena marcha de la sociedad. b) Designar y remover al Presidente, Gerente General y Vicepresidente Ejecutivo, al Comisario y Auditores Externos de la Compañía; c) Establecer la política de retribución del Presidente, Gerente General y Vicepresidente Ejecutivo.- En cuanto al honorario del Comisario y Auditores Externos, una vez designados, la Junta podrá autorizar al Gerente General que negocie con ellos y determine el honorario que ha de regir; d) Resolver la emisión de partes beneficiarias, obligaciones y de todos aquellos proceso referidos en el literal i) del objeto social; e) Resolver sobre el aumento del capital social y su pago, así como resolver respecto de la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones y, en general, todas las modificaciones al contrato social y las reformas de Estatutos; f) Resolver la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía de acuerdo con la ley y los presentes Estatutos; g) Absolver las consultas que le formulen el Presidente, el Gerente General y el Vicepresidente Ejecutivo; h) Resolver sobre las proposiciones que le hagan los accionistas dentro de sus facultades; i) Interpretar este Estatuto de modo generalmente obligatorio a todos los accionistas, funcionarios y trabajadores de la compañía, mientras no se disponga lo contrario por la Ley; j) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias, filiales dentro y fuera del país, fijar su capital si fuese necesario y nombrar a sus representantes, apoderados o factores; k) Autorizar la designación de mandatarios generales y su revocatoria y establecer el ámbito de sus atribuciones; l) Conocer y aprobar el plan estratégico de la compañía; m) Conocer y aprobar los estados financieros de la sociedad, en forma previa a someterlos a conocimiento de la Junta General de Accionistas; n) Dictar su Reglamento de Funcionamiento y las normas administrativas internas de la compañía; ñ) Conocer y autorizar toda operación que comporte conflictos de interés de miembros de la administración, es decir cuando éstos deban tomar una decisión, o realizar u omitir una acción, en razón de sus funciones y se encuentren en la posibilidad de escoger entre el interés de la compañía, cliente, usuario o proveedor de la situación presentada, y su interés propio o el de un tercero, de manera que de optar por cualquiera de estos dos últimos, obtendría un indebido beneficio pecuniario o extra - económico que de otra forma no recibiría; o) Autorizar la cesión total o parcial de un contrato de concesión de obra o uso y servicio público, conjuntamente con la aprobación previa y expresa de la autoridad competente, de acuerdo con lo establecido por el Artículo ochenta y nueve del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la iniciativa privada. -

ARTÍCULO OCTAVO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la Compañía, para tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas.-

ARTÍCULO NOVENO.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General la presidirá el Presidente de la compañía y en su ausencia temporal estará presidida por un accionista que se designe para el efecto. Hará las veces de Secretario el Gerente General de la Sociedad o la persona que designen los accionistas presentes.-

ARTÍCULO DECIMO.- RESOLUCIONES.- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por una mayoría de votos que representen el cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Gerente General.- En caso de urgencia podrán ser convocadas por el Presidente.- El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del Capital Suscrito, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición.- Si este pedido fuese rechazado o no se hiciese la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el Artículo Doscientos Trece de la Ley de Compañías.- La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación nacional en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Décimo Tercero de este Estatuto.- El Comisario será especial e individualmente convocado a las Juntas Generales, por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.- En todos los casos, las convocatorias a las reuniones de la Junta General de Accionistas se harán utilizando todos los mecanismos de divulgación que permitan la mayor difusión y conocimiento de la misma por parte de los accionistas, para lo cual se utilizarán medios de comunicación de amplia circulación nacional y se evitará publicar las convocatorias en días de descanso, salvo que a criterio del Gerente General resulte en extremo indispensable.- La difusión se hará también enviando cartas o mensajes de correo electrónico a los accionistas que hayan registrado sus direcciones en la Presidencia de la compañía.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN Y MAYORÍA CALIFICADA.- Respecto del quórum de instalación y el quórum de votación, se observarán las siguientes reglas: a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representado por el cincuenta y uno por ciento del Capital Pagado, con derecho a voto.- Si la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.- En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; c) Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento del capital, resolver sobre el cambio de domicilio, modificaciones al objeto social, la transformación, fusión, escisión o la disolución de la Compañía,



0000015



independientemente del quórum de instalación, se requerirá el voto favorable de más del cincuenta y uno por ciento del Capital Pagado con derecho a voto.-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo establecido en los Artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del Capital Pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas, o quienes los representen, deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad, de conformidad con la ley.-

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- ACTAS.- Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles impresas, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y el Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario.-

CAPITULO CUARTO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL DE LA ADMINISTRACION Y DE LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑIA.- SECCIÓN PRIMERA.- DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO.-

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES.- El Vicepresidente Ejecutivo será elegido por la Junta General de Accionistas, pudiendo ser reelegido.- Podrá o no ser accionista.- Los deberes y atribuciones del Vicepresidente Ejecutivo son: a) Ejercer la representación legal de la Compañía, inclusive para todos aquellos aspectos relacionados con el ámbito judicial, independientemente de la materia o instancia; b) Cumplir las resoluciones de la Junta General; c) Revelar y poner en conocimiento del Gerente General todo hecho relevante, no más tarde de tres días calendario del acaecimiento de tal hecho.- Al efecto, se considera como hecho relevante todo evento que implique una afectación económica real. d) Suscribir los contratos del personal de la compañía conforme a la política que establezca la Junta General de Accionistas, asumiendo la responsabilidad legal que estos conlleven, solicitudes de Visto Bueno, Actas transaccionales, y todos aquellos documentos relacionados con la actividad de los trabajadores con el Ministerio de Relaciones Laborales y con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; e) Informar anualmente a la Junta General de Accionistas sobre los asuntos que el Estatuto le ha otorgado competencia; f) En general, tendrá todas las atribuciones y deberes determinados en la ley para los administradores, y aquellos expresamente autorizados por la Junta General de Accionistas. En caso de ausencia temporal del Vicepresidente Ejecutivo, le sustituirá el Gerente General.-

SECCION SEGUNDA.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES.- El Gerente General será nombrado por la Junta General, podrá ser o no accionista de la compañía y podrá ser reelegido indefinidamente.- Sus deberes y atribuciones son: Son atribuciones del Gerente General: a) Ejercer la representación legal extrajudicial de la compañía para todos aquellos aspectos señalados en este Estatuto, actuar como representante técnico de la compañía y convocar a Juntas Generales de accionistas; b) Celebrar contratos, sin que tenga limitación en los montos que suscriba, ni requiera de la autorización de la Junta General de Accionistas; c) Contratar préstamos y obligaciones para la compañía sin límites, sin que sea necesario la autorización previa de la

Junta General de Accionistas; d) Dirigir las relaciones comerciales de la compañía frente a terceros; e) Dirigir las relaciones de la compañía frente a autoridades Gubernamentales y representar a la compañía en el ámbito extrajudicial frente a reclamaciones ante autoridades administrativas, que la compañía deduzca o conteste. f) Conferir poderes especiales; g) Vender e hipotecar inmuebles, y en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, al igual que otra clase de derechos reales que contemple la ley; h) Invertir, a nombre de la Compañía, en acciones, participaciones o derechos de otras compañías o sociedades. i) Subrogar al Vicepresidente Ejecutivo en caso de ausencia, impedimento o falta temporal. j) Abrir cuentas bancarias, girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la Compañía; k) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la Sociedad y supervisar la contabilidad y archivos de la Compañía, así como emitir instructivos de administración; l) Llevar bajo su responsabilidad los libros de actas de Juntas Generales, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones, m) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acción; n) Informar a la Junta General cuando se le solicite y éste organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; ñ) Ejercer todas las demás funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía y que no hayan sido asignadas por este estatuto al Vicepresidente Ejecutivo. o) Suscribir todos aquellos documentos, instructivos, formularios que correspondan enviar a las autoridades de control, incluido el Servicio de Rentas Internas. En caso de ausencia temporal del Gerente General le sustituirá el Presidente;

SECCION TERCERA.- DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General. b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de Junta General. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, la Junta General designará la persona que le reemplace.- SECCION CUARTA.- DISPOSICIONES COMUNES.-

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- PERÍODOS.- El Presidente, el Gerente General y el Vicepresidente Ejecutivo, podrán ser o no accionistas y serán elegidos por periodos de cinco años.- Todos los administradores deberán permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados.- Cualquiera de los administradores puede ser removido de su cargo en cualquier momento por el órgano que lo eligió, sin que haya lugar al pago de ninguna clase de indemnización, salvo que la misma se hubiese autorizado o se haya pactado expresamente al momento de la designación.-

CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION.-

ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la Sociedad comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año.-

ARTÍCULO VIGESIMO.- FONDOS DE RESERVA Y UTILIDADES.- La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y de acuerdo con lo dispuesto por la ley.- La Junta General

0000016



puede decidir no aportar valor alguno al fondo de reserva legal, cuando este haya alcanzado el valor mínimo contemplado por la Ley.-

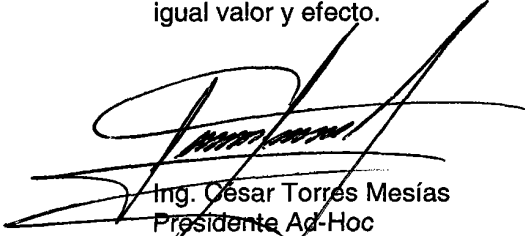
ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.- COMISARIOS.- La Junta General designará un Comisario principal y uno suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General y serán elegidos por el período de un año.-

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.- LIQUIDADOR.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Vicepresidente Ejecutivo. De existir oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente y señalará las atribuciones y deberes, en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores.-

CAPITULO SEXTO.- DE LA RESOLUCION DE CONTROVERSIAS.-

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- En caso de controversias que se susciten entre accionistas y la compañía, así como entre accionistas y administradores, tales controversias se podrán someter a un procedimiento de mediación en un centro de mediación debidamente registrado ante el Consejo Nacional de la Judicatura, conforme lo dispone la Ley de Arbitraje y Mediación, a menos que el asunto materia de controversia deba resolverse obligatoriamente a través de la justicia ordinaria. El proceso de mediación no podrá durar más de diez días. En caso de no llegar a un acuerdo mediante este procedimiento, de haberse intentado el mismo, las partes renuncian fuero y domicilio y se someten a la resolución que dicte un Tribunal de Arbitraje del Centro de Arbitraje de la Cámara de la Construcción de Quito, con sede en Quito, y se regirán por las siguientes normas: a) Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley; b) Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral, y se comprometen incondicional e irrevocablemente a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral; c) Para la ejecución de medidas cautelares, el Tribunal Arbitral estará facultado para solicitar el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno; d) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres árbitros; e) El procedimiento arbitral será confidencial; f) El arbitraje será en derecho.-

Dado por concluido el orden del día, el Presidente declara terminada la sesión a las 20:00. Se concede un receso de treinta minutos para la redacción del Acta de Junta General, la misma que, leída queda aprobada por los asistentes por unanimidad y sin salvedades, quienes la suscriben en constancia a lo aprobado en dos ejemplares de igual valor y efecto.


Ing. César Torres Mesías
Presidente Ad-Hoc
En representación de
CONSTRUCTORA HERDOÍZA
GUERRERO S.A.
Accionista


Ing. Marcelo Daniel Herdoíza G.
Secretario/ Accionista

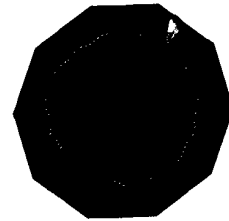
Dr. Roberto Salgado Salgado



gó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA
CERTIFICADA, de la escritura pública de reforma integral de
estatuto de la compañía Panamericana Vial S.A. PANAVAL, sellada
y firmada en Quito, a treinta y uno de mayo del dos mil once.



[Signature]
DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO - ECUADOR



R A -

NOTARIA TERCERA

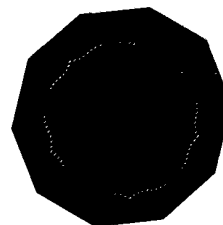


0000017

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIONOTARIA
TERCERA

ON: Cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución número SC.IJ.DJCPTE.Q.11.003341, de fecha veinte y ocho de julio del dos mil once, expedida por el Doctor Camilo Valdivieso Cueva, Intendente de Compañías de Quito, tomé nota al margen de la escritura matriz, otorgada ante el Notario Tercero Suplente de este Cantón Quito, Doctor Germán Flor Cisneros, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, de la aprobación de la codificación y reforma de estatutos de la compañía "Panamericana Vial S.A. PANAVIAL", en los términos constantes en esta escritura. Quito, a primero de agosto del dos mil once.



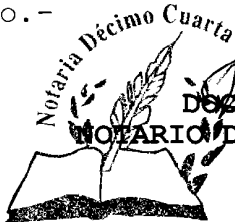
DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TERCERA ENCARGADA
QUITO - ECUADOR



Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

**NOTARIA
DECIMO CUARTA
DEL CANTON QUITO**
0000018

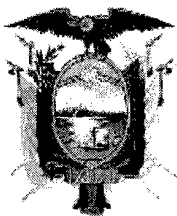
RAZÓN.- Tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de Compañía Panamericana Vial S.A. Panavial, de fecha 18 de Junio del año 1.996, la Resolución No.SC.17.DJCPTE.Q.11.003341, de fecha 28 de Julio del año 2.011, dictada por el Doctor Camilo Valdivieso Cueva, Intendente de Compañías de Quito, de la Superintendencia de Compañías, mediante la cual se aprueba la Codificación y Reforma de Estatutos de la referida compañía, constante en este instrumento público.- Quito, a 05 de Agosto del año 2.011.- El Notario.-



Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000019



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJCPTE.Q.11. TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 28 de julio de 2.011, bajo el número **2691** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Se tomó nota al margen de la inscripción número **1663** del Registro Mercantil de veinticinco de junio de mil novecientos noventa y seis, a fs. **2826** vta., Tomo **127**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **REFORMA y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** de la Compañía **"PANAMERICANA VIAL S.A. PANAVIAL"**, otorgada el treinta y uno de mayo del año dos mil once, ante el Notario **TERCERO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GERMAN FLOR CISNEROS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **035222**.- Quito, a diez de agosto del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-



[Handwritten Signature]

HECTOR GAVILANES FREIRE
REGISTRADOR MERCANTIL SUPLENTE
DEL CANTÓN QUITO

Hg/mn.-





**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

RESOLUCIÓN No. SC.IJ.DJCPT.E.Q.11.003341

0000020

Dr. Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE junto con la solicitud para su aprobación, se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito el 31 de mayo de 2011, que contiene la reforma y codificación de estatutos de PANAMERICANA VIAL S.A. PANAVIAL,

QUE la Dirección Jurídica de Concurso Preventivo y Trámites Especiales, mediante Memorando No. 3173 de 27 de julio de 2011, ha emitido informe favorable para su aprobación; y,

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. ADM-Q-2011-002 de 17 de enero de 2011; y, SC-IAF-DRH-G-2011-0186 de 15 de marzo de 2011,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la codificación y reforma de estatutos de PANAMERICANA VIAL S.A. PANAVIAL, en los términos constantes en la escritura pública otorgada el 31 de mayo de 2011 ante el Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito; y, disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito, domicilio principal de la compañía.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que los Notarios Tercero y Décimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito, tomen nota al margen de las matrices de la escritura pública que se aprueba y de la de constitución, en su orden, del contenido de la presente Resolución; y, sienten en las copias las razones respectivas.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, inscriba la escritura y esta Resolución; tome nota de tal inscripción al margen de la constitución y siente en las copias las razones del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Cumplido lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública.

COMUNÍQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, 28 de julio de 2011

Dr. Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

EXP. 49667

Tr. 01.1.11.000590

Con esta fecha queda INSCRITA la presente Resolución, bajo el No. 2691 del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 142 se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 870 del 25 de Agosto del mismo año.

Quito, a 10 AGO 2011


HÉCTOR GAVILANES FREIRE
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO
SUPLENTE



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

0000021

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE PANAMERICANA VIAL S.A. PANAVIAL

Se comunica al público que PANAMERICANA VIAL S.A. PANAVIAL, con domicilio principal en la ciudad de Quito, reformó y codificó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito el 31 de mayo de 2011. Actos Societarios aprobados la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.IJ.DJCPT.E.Q.11.003341 de 28 de julio de 2011.

En virtud de la escritura pública mencionada, la compañía reforma entre otros, los artículos Segundo, Sexto, Décimo Quinto y Décimo Sexto del Estatuto Social, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará a: ...b) Participar en procedimientos contractuales con entidades públicas o privadas para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios en el Ecuador o en otros países..."

"ARTÍCULO SEXTO.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Vicepresidente Ejecutivo, el Gerente General y el Presidente".

"ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES.- El Vicepresidente Ejecutivo será elegido por la Junta General de Accionistas, pudiendo ser reelegido. ...Los deberes y atribuciones del Vicepresidente Ejecutivo son: a) Ejercer la representación legal de la compañía, inclusive para todos aquellos aspectos relacionados con el ámbito judicial, independientemente de la materia o instancia..."

"ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL.- ATRIBUCIONES.- ...Son atribuciones del Gerente General: a) Ejercer la representación legal extrajudicial de la compañía para todos aquellos aspectos señalados en este Estatuto, actuar como representante técnico de la compañía..."

Distrito Metropolitano de Quito,



Dr. Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

EXP. 49667
Tr. 01.1.11.000590

NOTA: Este extracto debe publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.